

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Elaboración: [@anaya_huertas](#)



OEA (Corte IDH):

- **La Corte IDH celebró su 168 Período Ordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos realizó su 168 Período Ordinario de Sesiones entre el 17 y 21 de junio y del 1 al 5 de julio de 2024. Se llevaron a cabo las deliberaciones de sentencias de cuatro Casos Contenciosos y una Sentencia de Interpretación, se celebraron dos audiencias públicas sobre casos contenciosos, una audiencia pública sobre solicitud de medidas provisionales y una audiencia privada de supervisión de cumplimiento de sentencia.

Resumen de actividades:

I. Sentencias

La Corte deliberó las Sentencias sobre los Casos Contenciosos:

a) Caso Huilcaman Paillama y otros Vs. Chile

El caso se relaciona con la alegada responsabilidad del Estado por una serie de presuntas violaciones en el marco de un proceso penal seguido en contra de 140 personas pertenecientes a la etnia mapuche, en el contexto de una serie de protestas llevadas a cabo en 1992 con ocasión de los 500 años de la conquista española en América. Más información sobre el caso [aquí](#).

b) Caso Pueblos Indígenas U'wa y sus miembros Vs. Colombia

El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional de Colombia por la falta de protección efectiva del derecho a la propiedad ancestral del Pueblo U'wa, así como la ejecución de una serie de actividades petroleras, mineras, turísticas y de infraestructura, en perjuicio de sus derechos. Encuentre más información sobre este caso [aquí](#).

c) Caso Leite de Souza y otros Vs. Brasil

El caso se refiere a la alegada responsabilidad internacional del Estado de Brasil por la presunta desaparición forzada de 11 personas (Viviane Rocha, Cristiane Leite de Souza, Wudson de Souza, Wallace do Nascimento, Antônio Carlos da Silva, Luiz Henrique Euzebio, Edson de Souza, Rosana Lima de Souza, Moisés dos Santos Cruz, Luiz Carlos Vasconcelos de Deus y Edio do Nascimento) el 26 de julio de 1990, así como la alegada falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables de dichas desapariciones y de los presuntos actos de violencia sexual en contra de dos niñas y una mujer desaparecidas. Además, trata sobre la alegada falta de debida diligencia y vulneración de la garantía del plazo razonable en la investigación y sanción de los responsables del alegado homicidio, el 15 de enero de 1993, de las señoras Ediméa da Silva Euzebio y Sheila da Conceição, familiares de Luiz Henrique Euzebio (presunta víctima de desaparición forzada) que formaban parte del grupo “Madres de Acarí”. Por último, el caso se refiere a la alegada violación a la integridad personal de los familiares de las presuntas víctimas. Lea más información sobre el caso [aquí](#).

d) Caso Ubaté y Bogotá Vs. Colombia

El caso se refiere a la alegada responsabilidad internacional del Estado colombiano por la desaparición forzada de Jhon Ricardo Ubaté y Gloria Bogotá en el marco de un operativo policial realizado por la Unidad Antiextorsión y Secuestro de la Policía (UNASE) en 1995, así como la alegada impunidad de estos hechos. Encuentre más información sobre el caso [aquí](#).

II. Sentencia de Interpretación

La Corte deliberó la Sentencia de Interpretación **en el caso Meza Vs. Ecuador**. Luego de notificada, la Sentencia estará disponible [aquí](#).

III. Audiencias Públicas

Se efectuaron dos audiencias públicas sobre Casos Contenciosos:

a) Caso Carrión y otros Vs. Nicaragua

El caso se refiere a la alegada responsabilidad internacional del Estado por la falta de debida diligencia en la investigación de los hechos relacionados con la muerte de Dina Alexandra Carrión, así como en asegurar la relación y vínculo del hijo de la señora Carrión con su familia materna. Puede ver la audiencia pública [aquí](#) y la galería de fotos [aquí](#).

b) Caso Collen Leite y otras Vs. Brasil

El caso se refiere a la supuesta responsabilidad internacional de Brasil por la alegada falta de investigación y sanción de los responsables de las supuestas detenciones arbitrarias y tortura cometidas contra Eduardo Collen Leite y Denise Peres Crispim. Asimismo, el caso versa sobre la alegada ejecución extrajudicial del señor Collen Leite, así como las afectaciones a las que habrían sido objeto su hija Eduarda Crispim Leite y su esposa Denise Peres Crispim, y la supuesta falta de una reparación integral. Vea la audiencia pública [aquí](#) y la galería de fotos [aquí](#).

IV. Audiencia Privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia

La Corte realizó una Audiencia Privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia *en el Caso Petro Vs. Colombia*.

V. Solicitudes de Medidas Provisionales

a) Medidas Provisionales en los casos Barrios Altos y la Cantuta Vs. Perú

El 13 de junio de 2024 la Corte emitió una resolución, en la cual ordenó al Perú una “medida de no innovar” con respecto a la solicitud de medidas provisionales presentada el 7 de junio de 2024 por las representantes de las víctimas y convocó a una audiencia pública en aras de obtener más información previo a realizar un pronunciamiento sobre el fondo de la solicitud. El 17 de junio de 2024 la Corte IDH realizó una Audiencia Pública virtual sobre la Solicitud de Medidas Provisionales, en la cual escuchó a los representantes de las víctimas, al Estado del Perú y a la Comisión IDH. El 1 de julio de 2024, la Corte IDH emitió una Resolución de medidas provisionales, en la cual resolvió:

1. Requerir al Estado del Perú que a través de sus tres Poderes tome las acciones necesarias para que no se adopten, se dejen sin efecto o no se otorgue vigencia al proyecto de ley No. 6951/2023-CR que dispone la prescripción de los crímenes de lesa humanidad perpetrados en el Perú, a los que se hace referencia en las Sentencias de los casos Barrios Altos y La Cantuta u otras iniciativas de ley similares, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de esos casos. Consulte la Resolución [aquí](#).

b) Ampliación de Medidas Provisionales del Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua

La Corte emitió una Resolución el 2 de julio de 2024, mediante la cual amplió las medidas provisionales otorgadas en el *Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua*, en favor de 25 personas que se encuentran detenidas, y de sus núcleos familiares, en caso de que lo requieran. En la resolución, la Corte requirió al Estado, entre otros, que (i) adopte las medidas necesarias y adecuadas para determinar e informar el paradero de dos beneficiarios que se encontrarían desaparecidos; (ii) proceda a la liberación inmediata de los 25 beneficiarios que se encuentran privados de la libertad, y (iii) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad, libertad personal, salud y alimentación adecuada de los beneficiarios. Consulte el texto completo de la Resolución [aquí](#).

c) Solicitud de Medidas Provisionales del Asunto Lovely Lamour respecto de Haití

La Corte emitió una Resolución en relación con la solicitud de medidas provisionales presentada por la Comisión IDH con el propósito de que el Tribunal requiera a la República de Haití que implemente medidas con el fin de garantizar los derechos a la vida, integridad personal, salud y seguridad de la señora Lovely Lamour. La Resolución, una vez publicada, podrá encontrarla [aquí](#).

VI. Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias

La Corte emitió Resoluciones de Supervisión de Cumplimiento de Sentencias en los casos:

1. Caso Acosta Martínez y otros Vs. Argentina
2. Caso Casierra Quiñónez y otros Vs. Ecuador
3. Caso Mina Cuero Vs. Ecuador
4. Caso Huacón Baidal y otros Vs. Ecuador
5. Caso González Lluy Vs. Ecuador
6. Caso Rochac Hernández y otros Vs. El Salvador
7. Caso Véliz Franco y otros Vs. Guatemala
8. Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala
9. Caso Buzos Miskitos (Lemoth Morris y otros) Vs. Honduras
10. Caso Deras García y otros Vs. Honduras

11. Caso Nissen Pessolani Vs. Paraguay

Las Resoluciones, luego de ser notificadas, estarán disponibles [aquí](#).

VII. Firma de Convenios de Cooperación

La Corte firmó los siguientes Convenios de Cooperación:

a) Convenio de Cooperación con la Embajada de Francia

La Corte y la Embajada de Francia en Costa Rica firmaron un convenio de cooperación. El acuerdo fue formalizado por la Presidenta de la Corte IDH, Jueza Nancy Hernández López, y la Embajadora de Francia, Sra. Alexandra Bellayer-Roille.

A través de esta cooperación, Francia estará apoyando importantes iniciativas en beneficio del trabajo del Tribunal y de la difusión de su jurisprudencia al francés. Entre ellas, hará posible la implementación del Reglamento de Acompañamiento Psicológico, la traducción al francés del Aula Virtual del Centro de Formación y tres cursos autoformativos, y contribuirá al Fondo de Asistencia a Pasantías y Visitas Profesionales. Además, se desarrollarán otras actividades, como brindar apoyo a través de profesionales franceses que realicen visitas en la Corte y realizar actividades de difusión y capacitación.

La delegación de Francia también estuvo compuesta por la Encargada de cooperación, Sra. Julie Durbet, y el Encargado de comunicaciones, Sr. Gustavo Morales. Por parte de la Corte IDH acompañaron a la Presidenta el Secretario Pablo Saavedra Alessandri, la Secretaria Adjunta Gabriela Pacheco Arias, el Encargado de Cooperación Internacional, Javier Mariezcurrena, y el Abogado Fidel Gómez.

b) Actualización del Convenio de Cooperación con la Asociación de Mujeres Juezas de Argentina

La Presidenta, Susana Medina, e integrantes de la Asociación de Mujeres Juezas de Argentina, realizaron una visita a la sede de la Corte Interamericana. Fueron recibidas por la Presidenta de la Corte IDH, Jueza Nancy Hernández, y los Jueces y Juezas del Tribunal.

Durante su estadía, participaron en una mesa redonda con las abogadas de la Secretaría Marta Cabrera, Ana Belem García y Ariana Macaya. Además, asistieron a una audiencia pública. Asimismo, el 1 de julio, se firmó un adendum al convenio de cooperación, centrado en la capacitación y actualización en la jurisprudencia del Tribunal.

VIII. Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, Medidas Provisionales, así como de cuestiones administrativas

Asimismo, la Corte supervisó el cumplimiento de diversas Sentencias e implementación de las Medidas Provisionales que se encuentran bajo su conocimiento y cuestiones procesales de diferentes casos contenciosos. También, vieron diversos asuntos de carácter administrativo.

La composición de la Corte para este Período de Sesiones: Jueza Nancy Hernández López, Presidenta (Costa Rica); Juez Rodrigo Mudrovitsch, Vicepresidente (Brasil); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México); Ricardo C. Pérez Manrique (Uruguay); Jueza Verónica Gómez (Argentina) y Jueza Patricia Pérez Goldberg (Chile).

Bolivia (Correo del Sur):

- **Preselección para las elecciones judiciales vuelve a paralizarse ante posibles sanciones a las comisiones legislativas.** Las elecciones judiciales nuevamente se encuentran en la incertidumbre después de conocerse que una Sala Constitucional del Beni habría dispuesto una multa por Bs 5.000 por

día que se continúe con el proceso de preselección y además del congelamiento de cuentas de los legisladores que integran la Comisión Mixta de Constitución. El senador Miguel Rejas, presidente de esa instancia legislativa, declaró cuarto intermedio en la sesión “hasta nuevo aviso” ante la falta de apoyo de los integrantes de la comisión en dar continuidad al trabajo. Esta jornada debía desarrollarse las evaluaciones orales a los postulantes al Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) y al Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), sin embargo, una medida cautelar, emitida por el vocal Charles Mejía, ordenó su paralización. Pese a aquello, la comisión determinó inicialmente continuar el proceso pero luego conocieron, mediante mensajes de la Secretaria de la Sala Constitucional del Beni, sobre la multa económica y el congelamiento de cuentas de los legisladores por no haber cumplido con la determinación judicial. Durante las intervenciones, los legisladores del oficialismo y oposición expresaron su rechazo a la paralización del proceso de preselección y además, por las multas impuestas y que todavía no fueron notificados formalmente. Rejas consideró como un hecho “inadmisible” la situación y que no existen garantías para continuar con los últimos pasos de las elecciones judiciales. La senadora “evista” del MAS, Patricia Arce, expresó su intención de continuar y no temer a las sanciones económicas ya que consideró que no se encuentra incurriendo en ninguna ilegalidad. Mientras que la senadora de Comunidad Ciudadana (CC), Andrea Barrientos, cuestionó las sanciones y pidió que la Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional pueda darles las garantías para continuar.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional protege los derechos de una niña que nació a través de gestación por sustitución en Colombia y se encuentra en situación de apatridia en Ucrania.** *Leticia* nació en Colombia en 2022 a partir de un proceso de gestación por sustitución. Su padre Boris, de nacionalidad ucraniana, suscribió un contrato de gestación por sustitución transnacional a través del cual pactó con una mujer colombiana gestar y dar a luz a una niña o niño con su material genético y el de otra mujer. Es decir, la mujer colombiana aportó su capacidad gestacional, pero no su material genético. Cuando Leticia nació en territorio colombiano, se le expidió un registro civil de nacimiento. En este documento, Leticia aparece como hija del hombre de nacionalidad ucraniana y de la mujer de nacionalidad colombiana. Con base en los datos consignados en ese registro civil, en el que se indica que Leticia nació en Colombia y aparece como hija de una mujer colombiana, se le reconoció la nacionalidad y se le otorgó un pasaporte colombiano. Sin embargo, Boris inició un proceso de impugnación de la maternidad en el que se demostró que la niña no compartía material genético con la mujer colombiana. Por lo tanto, se retiró el nombre y apellido de la mujer del registro civil de nacimiento de Leticia. Esta circunstancia llevó a que Boris solicitara un nuevo pasaporte para su hija Leticia. En respuesta, la autoridad migratoria negó la expedición del nuevo pasaporte con el argumento de que no se cumplían las reglas para que la niña pudiera tener nacionalidad colombiana por nacimiento, pues el señor ucraniano, quien aparecía ahora en el registro como único padre, no tenía residencia regular y continua en Colombia y, por esta razón, el registro de nacimiento carecía del sello “válido para demostrar la nacionalidad”, sin lo cual no se podía expedir un nuevo pasaporte. Como Boris no tenía para ese momento residencia en Colombia y su visa de turista estaba a punto de expirar, él y la niña salieron del país. Al llegar al territorio europeo, las autoridades migratorias le indicaron al señor ucraniano que el pasaporte anterior de Leticia estaba cancelado. De Madrid, Boris y Leticia se trasladaron a Hungría. Allí, el hombre ucraniano acudió al consulado de Ucrania para solicitar la expedición de un pasaporte para Leticia. Sin embargo, se le informó que no podía ser procesada su solicitud por carecer de residencia en Hungría. Para el padre de la niña ingresar a Ucrania no era una opción viable, pues debido al conflicto armado internacional en el que se encuentra dicho país, corría el riesgo de ser reclutado para la guerra. Por esta razón, entregó la niña a su hermana y su madre para que la cuidaran en territorio ucraniano mientras él se instalaba en Australia, en donde tenía una oferta de trabajo. Allí solicitó la visa para su hija, pero como la menor carecía de una nacionalidad, la misma fue rechazada. Actualmente, Leticia se encuentra en Ucrania, en una situación delicada en medio del conflicto armado internacional, sin tener una nacionalidad reconocida y sin poder salir de dicho país. La Corte encontró que, en este caso, Leticia enfrentó una situación de apatridia, que compromete a los funcionarios registrales y de migración demandados, quienes debieron aplicar las directrices establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil para evitar esta circunstancia. En efecto, en la Circular 168, expedida en diciembre de 2017, la Registraduría Nacional del Estado Civil indicó claramente que cuando una niña o niño nacido en Colombia se encuentre en riesgo de apatridia las autoridades registrales, en coordinación con las migratorias, tienen el deber de activar una ruta para consultar al país de origen de los padres sin residencia permanente en Colombia, si es posible o no el otorgamiento de esa nacionalidad. En caso negativo, según dicha directriz, las autoridades deben proceder a expedir un registro civil de nacimiento con el sello de “válido para reconocer nacionalidad” y prevenir así una situación de apatridia.

La Corte insistió en que las autoridades colombianas tienen un deber de debida diligencia para enfrentar el fenómeno de la apatridia, pues la ausencia de una nacionalidad impacta severamente el ejercicio de múltiples derechos. Este deber es, además, reforzado cuando se trata de niñas y niños en riesgo o situación de apatridia. Así mismo, la Corte advirtió que el riesgo de apatridia es alto cuando se trata de niñas y niños nacidos a través de acuerdos de gestación por sustitución transnacional. Para el tribunal el hecho de que en Colombia haya una ausencia de regulación de la gestación por sustitución, hace que los riesgos de esta práctica se incrementen. Para la Corte, este caso ilustra una de las consecuencias adversas que el escenario de falta de regulación de la mencionada práctica genera, que en la doctrina se ha denominado como modelo tolerante, y que expone a mujeres, niños y niñas vulnerables a riesgos sustanciales de desconocimiento de sus derechos. Con base en todo lo anterior, la Sala Primera de Revisión adoptó órdenes particulares para el caso de Leticia, y generales para enfrentar situaciones futuras de riesgo de apatridia de niños y niñas nacidas por gestación por sustitución en el país. Así, por un lado, resolvió amparar los derechos de Leticia a la nacionalidad, identidad personal, igualdad y no ser separada de su padre, y ordenó, en consecuencia, que las autoridades colombianas competentes reconozcan a la niña como nacional colombiana y le expidan un pasaporte. Por otro lado, la Corte le ordenó al Ministerio de Relaciones exteriores y a la Registraduría Nacional del estado Civil, reglamentar los artículos 65, 66 y 67 de la Ley 2136 de 2021, disposiciones que hacen referencia puntual a la situación de apatridia. La Corte insistió en que esa reglamentación debe considerar el especial riesgo de apatridia al que se enfrentan las niñas y niños nacidos de acuerdos de gestación por sustitución transnacional. De manera puntual, la Sala le ordenó a estas autoridades actualizar el procedimiento definido hoy en la Circular 168 de 2017 para que precise los tiempos para el desarrollo de las actuaciones dirigidas a constatar el estado de apatridia de una persona y recordar el deber de actuación oficiosa que deben desplegar las autoridades para evitar que los niños y las niñas enfrenten dicha situación. Igualmente, entre otras determinaciones, la Corte requirió a los jueces del país para tener en cuenta el riesgo de apatridia de los niños y niñas nacidas por gestación por sustitución, requirió al Consejo Superior de la Judicatura para informar esta decisión a las autoridades judiciales, principalmente a las de especialidad de familia. Asimismo, exhortó nuevamente al Congreso de la República a legislar sobre la gestación por sustitución, incluyendo aspectos relacionados con el registro y la apatridia. Frente a la discusión que necesariamente se debe dar en el Congreso, la Corte también consideró importante insistir en que, si bien este caso no se trató puntualmente de los derechos de las mujeres gestantes, en los debates democráticos que se adelanten sobre la gestación por sustitución es indispensable abordar las dimensiones de género, desigualdad y pobreza que caracterizan la práctica de la gestación por sustitución, cada vez más frecuente en Colombia. [Sentencia T-232 de 2024](#). M.P. Natalia Ángel Cabo. **Glosario jurídico: Apatridia:** situación en la que una persona no es reconocida como nacional por ningún Estado. Ante la ausencia de una nacionalidad, se ponen en riesgo múltiples derechos de la persona apátrida. **Gestación por sustitución:** también conocida como subrogación o maternidad subrogada, es una técnica de reproducción humana asistida en la que una mujer gesta, por otra u otras personas, un bebé. La mujer gestante puede compartir, o no, el material genético con la persona que nacerá del embarazo pese a que, en principio, no tendrá vínculo de filiación con ella.

- **Corte Constitucional: las instituciones de educación superior deben reconocer y facilitar el acompañamiento a los estudiantes con perros de apoyo emocional como forma de tratamiento psicológico.** La Sala Segunda de Revisión conoció la acción de tutela presentada por una estudiante que solicitó reactivar la entrada de su perro de apoyo emocional a la institución educativa en la cual cursaba sus estudios de pregrado. Esto porque las autoridades de la universidad le prohibieron la entrada al animal a todos los espacios de la institución, hasta que la accionante no presentara los documentos relacionados con su historia clínica para soportar su proceso médico y la dependencia emocional respecto de su mascota, así como el carné de vacunación de esta. La Corte reconoció que el acompañamiento por parte de perros de apoyo emocional constituye una forma de tratamiento psicológico amparado por el derecho a la salud. Lo anterior, por considerar que el vínculo de apego emocional entre el perro y su dueño promueve una sensación de bienestar, lo cual permite que estos sean empleados en el manejo de enfermedades mentales como la depresión y la ansiedad. Por ello, las terapias e intervenciones con perros de apoyo emocional se vuelven un medio para el ejercicio de otros derechos, como la educación. Esto debe ser considerado por las instituciones de educación superior al momento de establecer ajustes razonables mediante protocolos de ingreso de aquellos a sus instalaciones. Pues, si bien en virtud de la autonomía universitaria las instituciones educativas pueden darse sus propios reglamentos, este principio no es absoluto y su ejercicio debe garantizar la razonabilidad y la proporcionalidad en la protección de los postulados fundamentales que les asiste a los miembros de la comunidad universitaria. En estos escenarios, las instituciones de educación superior deben tener en cuenta la efectiva garantía de los

derechos de las personas que tienen afectaciones a la salud mental y requieren animales de apoyo. De la misma forma, deben considerar las necesidades de los perros de apoyo emocional y los derechos de las demás personas que estarán en interacción en esta comunicación multiespecie. Por lo que, ante conflictos por la presencia de los perros de apoyo emocional en ciertos espacios, la solución exige la armonización de los principios en tensión mediante la ponderación. Asimismo, la Sala reconoció que, al tratar las afectaciones a la salud mental, se debe tener en cuenta el enfoque de género, pues las niñas y las mujeres tienen mayor probabilidad de sufrir trastornos de ansiedad y depresión. Lo anterior, en virtud de las profundas diferencias en razón de género existentes, así como la posición jerarquizada en términos de poder entre hombres y mujeres que implica una mayor exposición a la desigualdad. La Sala evidenció que en el caso concreto se configuró la carencia actual de objeto por daño consumado. Lo anterior al considerar que las pretensiones de la demandante giraban en torno a la autorización de entrada de su perro de apoyo emocional a las instalaciones de la universidad en donde cursaba su pregrado en derecho. Sin embargo, dentro del trámite de revisión, la accionante informó que se había cambiado de ciudad y la institución educativa indicó que había cursado sus estudios hasta noviembre de 2023. La Sala constató que durante el tiempo que la actora permaneció en la universidad, no le fue permitida la entrada de su perro de apoyo emocional a las instalaciones de la institución educativa. En vista de lo anterior, la Sala Segunda de Revisión abordó el estudio de fondo del caso y evidenció que la entidad accionada vulneró los derechos a la salud, educación, debido proceso, defensa, contradicción e intimidación de la accionante. Consideró que la decisión de prohibición de la entrada de su perro de apoyo emocional se fundó en requisitos adicionales a los contemplados en el manual vigente al momento de la ocurrencia de los hechos. Asimismo, la institución demandada fundó su determinación en una queja presentada por un estudiante, sustentada en la incomodidad que le generó la presencia del perro en las instalaciones de la universidad, pero no en razones vinculadas con afectaciones a la salud o integridad de algún miembro de la comunidad educativa. La decisión de la universidad fue adoptada sin otorgarle a la accionante la posibilidad de controvertir las afirmaciones realizadas por el quejoso. Por otra parte, la universidad emitió un nuevo protocolo para la entrada de perros de apoyo emocional a sus instalaciones y la Sala encontró graves problemas de constitucionalidad en su contenido. Evidenció que su aplicación puede resultar arbitraria, desproporcionada y afectar injustificadamente los derechos de los miembros de la comunidad. Esto porque la entrada de los perros de apoyo emocional se encuentra condicionada a: i) la presentación de la historia clínica del solicitante y su constatación posterior por la institución educativa, ii) la exigencia de un certificado de médico especializado en psiquiatría, y iii) la suscripción de una póliza de responsabilidad en beneficio de terceros. Por todo lo anterior, la Sala revocó la sentencia de única instancia y declaró la carencia actual de objeto por daño consumado. Adicionalmente, le ordenó a la entidad accionada presentarle excusas privadas a la accionante; realizar jornadas de capacitación y sensibilización sobre la salud mental, la convivencia multiespecie y el rol de los perros de apoyo emocional en el tratamiento de enfermedades mentales; y ajustar el nuevo protocolo para el ingreso de perros de apoyo emocional a las instalaciones de la universidad, de tal manera que se removieran las barreras y requisitos que impedían el ejercicio de los derechos fundamentales a la salud y a la educación de los estudiantes que requieran el acompañamiento de sus perros de apoyo emocional, y se adoptaran los ajustes razonables pertinentes.

[Sentencia T-236 de 2024](#). M.P. Juan Carlos Cortés González. **Glosario jurídico: El derecho a la salud en su dimensión mental:** La salud mental es una parte integrante del derecho fundamental a la salud y es exigible vía amparo constitucional. Según el artículo 3° de la Ley 1616 de 2013, la salud mental contempla “un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportamiento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad”. Las personas con problemas de salud mental se enfrentan a una estigmatización adicional, pues su condición es puesta en duda al no resultar evidente, por lo que los demás pueden considerar que no requieren de ningún tipo de ajuste en su día a día y esto las ubica en una situación de desventaja y desigualdad frente a la sociedad (Sentencia T-236 de 2024).

Comunidad multiespecie: La Constitución genera una obligación implícita de proteger los animales como seres sintientes en relación con la prohibición de maltrato. Esta interpretación no se refiere solo a la protección al ambiente, sino que también constituye un desarrollo de la dignidad humana, la cual impone un reconocimiento y respeto a las demás formas de vida que tienen la capacidad de sentir. Ello implica reconocer la innegable interacción del ser humano con los animales, en las múltiples facetas de su vida (Sentencia T-236 de 2024).

Los perros de apoyo emocional como ajuste razonable para garantizar otros derechos: El artículo 67 de la Constitución reconoce la educación como un derecho fundamental y como un servicio público con función social. La educación debe ser flexible para adaptarse a las necesidades y demandas de los alumnos en contextos variados, por lo que se deben adoptar medidas de inclusión, acciones afirmativas y ajustes razonables. El vínculo creado entre los perros de apoyo

emocional y sus dueños promueve una sensación de bienestar, lo cual permite que estos sean empleados en el manejo de enfermedades mentales como la depresión y la ansiedad. Por lo anterior, las terapias e intervenciones con animales se vuelven un medio para el ejercicio de otros derechos, como la educación. Sin embargo, en Colombia la regulación sobre el uso de animales de apoyo emocional no es suficiente, pero es claro que su tenencia debe ser conforme a la regulación y respetar los derechos de las demás personas de la comunidad (Sentencia T-236 de 2024).

Estados Unidos (Univisión):

- **Congresista Alexandra Ocasio-Cortez presenta artículos de *impeachment* contra los justices Clarence Thomas y Samuel Alito.** La congresista demócrata Alexandria Ocasio-Cortez introdujo artículos de impeachment en contra de los jueces de la Corte Suprema Clarence Thomas y Samuel Alito, al considerar que ambos han contribuido con una “crisis de corrupción” en el máximo tribunal. Al presentar los artículos de impeachment contra Thomas y Alito, la legisladora reiteró que el comportamiento de ambos ha contribuido a la crisis de la Suprema Corte. Ocasio-Cortez agregó que los dos jueces debieron recusarse de casos analizados por el órgano judicial en los que ambos tenían “enredos financieros y personales”. También los acusó de haber fallado de forma reiterada en declarar “millones de dólares” que ambos recibieron a través de regalos por parte de individuos con litigios en la Corte Suprema. Ocasio-Cortez ha sido crítica de las recientes decisiones de la mayoría conservadora de la Corte, como la resolución que concedió “inmunidad total” al expresidente Donald Trump en posibles ilícitos que haya cometido en actos oficiales. “La Corte Suprema ha sido consumida por una crisis de corrupción sin control. La resolución de hoy representa un asalto a la democracia estadounidense. Ahora depende del Congreso defender a nuestra nación de esta captura autoritaria”, escribió en X, antes Twitter, tras ese fallo. **Los artículos propuestos contra Thomas.** En un comunicado, Ocasio-Cortez enlistó los artículos de impeachment que promueve contra Thomas. Entre las acusaciones de la legisladora contra el juez está su incapacidad para divulgar ingresos financieros, regalos y reembolsos, intereses propietarios, pasivos y transacciones. También incluye acusaciones de haberse rehusado a recusarse asuntos relacionados con los intereses legales y financieros de su esposa, Ginni Thomas, en casos relacionados con la Corte Suprema. Thomas ha estado envuelto en el escándalo luego de que el medio sin fines de lucro ProPublica difundió múltiples investigaciones que exhibieron una serie de regalos recibidos por el juez de parte de varios amigos millonarios. El juez ha dicho que ninguno de esos favores ha influido en su tarea como juez del máximo tribunal estadounidense. Tras ser exhibido por los periodistas de ProPublica, en una adenda en su reporte de ingresos de 2023, dijo que había omitido “sin percatarse” la información de varios regalos que le hizo el multimillonario texano Harlan Crow, quien es un megadonante del Partido Republicano. Apenas en junio, Thomas finalmente modificó su declaración patrimonial de 2019 para incluir los datos de dos lujosos viajes que le pagó Crow a Bali, Indonesia, y a Sonoma County, en California. Thomas no dijo nada sobre otros regalos que de acuerdo con ProPublica le han hecho millonarios como David Sokol, un hombre de negocios de Nebraska, Thomas, H. Wayne Huizenga, empresario de Florida y Paul “Tony” Novelly, un petrolero de Missouri. Las revelaciones derivaron en la creación del primer código de ética en la historia de la Suprema Corte, adoptado en noviembre del año pasado. La controversia en torno a su esposa se desprende de que ella presionó con mensajes y correos enviados a asesores principales de Trump con el fin de revertir la derrota del republicano en la elección de 2020. Pese a que su cónyuge fue exhibida ejerciendo esas presiones, Thomas no se recusó a sí mismo de analizar un caso presentado por Trump con el que buscaba bloquear al comité selecto de la Cámara de Representantes en su investigación sobre la insurrección del 6 de enero de 2021. **Las acusaciones de Ocasio-Cortez contra Alito.** La legisladora demócrata también enlistó una serie de artículos de impeachment que propone contra Alito. Entre los señalamientos están el haberse rehusado a recusarse de casos en los que tenía un sesgo personal y prejuicio relacionado con un partido político en casos ante la Corte Suprema. El segundo artículo consiste en su incapacidad para divulgar información relacionada con sus ingresos financieros, regalos y reembolsos, intereses propietarios, pasivos y transacciones, entre otros datos. Alito también ha sido exhibido en reportes periodísticos por haber recibido regalos de millonarios. Por ejemplo, ProPublica reveló en junio que en el verano de 2008, el juez tomó vacaciones en un lujoso albergue de pesca en Alaska que cobraba más de \$1,000 por día. El lujoso viaje fue pagado por Paul Singer, un multimillonario de fondos de alto riesgo con casos ante la Corte Suprema, de acuerdo con la investigación del medio. Según el reporte, Singer llevó a Alito a Alaska en un jet privado, a un costo comercial de más de \$100,000 por trayecto. Alito no se recusó en un caso en el que el fondo de Singer era parte y votó con la mayoría a favor del negocio de su anfitrión. Reportes noticiosos también exhibieron que banderas estadounidenses invertidas, símbolos que fueron utilizados por los seguidores de Trump que tomaron por asalto el Capitolio en enero de 2021, fueron ondeadas en

casas del juez. La bandera invertida data de la era revolucionaria y actualmente es considerada como uno de los símbolos de los cristianos nacionalistas y otros grupos de la extrema derecha estadounidense que simpatizan con Trump. Qué sigue en el proceso promovido por Ocasio-Cortez. En el boletín con las acusaciones que promueve contra ambos jueces, la legisladora reiteró que la conducta de ambos es reprochable. “La congresista sostiene que dicha conducta -pese a estar bajo un juramento judicial de ‘conducir y desempeñar fiel e imparcialmente’ sus tareas y bajo un juramento constitucional para ‘apoyar y defender la Constitución de los Estados Unidos contra todos sus enemigos, nacionales y extranjeros’- merece impeachment, juicio, remoción del cargo y descalificación de desempeñar cargos públicos”, dice el comunicado de la legisladora. Sin embargo, para que prospere el proceso promovido por Ocasio-Cortez, la Cámara Baja, actualmente controlada por una mayoría republicana, debe avalar los artículos y abrir una investigación. Después de una eventual -e improbable- aprobación en la Cámara de Representantes, los congresistas deben enviar la acusación al Senado, que tiene el poder exclusivo para celebrar un juicio político que pueda conducir a una condena o destitución del cargo. Las reglas del Senado indican que, una vez que la Cámara Alta reciba artículos de impeachment de la Cámara de Representantes, deben programar un juicio.

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-554/21 | HANN-INVEST, C-622/21 | MINERAL-SEKULINE y C-727/21 | UDRUGA KHL MEDVEŠČAK ZAGREB.** Estado de Derecho: la formación a cargo del asunto debe decidir por sí sola la decisión que procede adoptar. Ha de excluirse cualquier injerencia indebida procedente de personas externas a la formación. Un mecanismo procesal interno de un órgano jurisdiccional que tenga como propósito evitar o corregir divergencias jurisprudenciales y garantizar, así, la seguridad jurídica consustancial al principio del Estado de Derecho debe cumplir las exigencias que impone la independencia judicial. En particular, la formación que esté a cargo del asunto debe adoptar por sí sola la resolución que ponga fin al proceso. Ha de excluirse cualquier injerencia indebida procedente de personas externas a la formación. En los órganos jurisdiccionales de segunda instancia croatas, toda resolución adoptada por una formación debe transmitirse al juez de registro del correspondiente órgano jurisdiccional antes de que se considere formalmente dictada y pueda notificarse a las partes. El juez de registro es designado por el presidente del correspondiente órgano jurisdiccional. En la práctica, dicho juez está facultado para suspender el pronunciamiento de una resolución y para dar instrucciones a la formación. Las partes no conocen su nombre ni están al tanto de su intervención. Si la formación no sigue las instrucciones del juez de registro, este puede instar la convocatoria de una reunión de sección. Esta última puede emitir una «posición jurídica» vinculante para todas las formaciones adscritas a la sección. La formación que ya haya concluido sus deliberaciones debe, en su caso, modificar la resolución judicial que ya haya adoptado. Según el Tribunal Superior de lo Mercantil (Croacia), ese mecanismo procesal se ha justificado, hasta la fecha, por la necesidad de garantizar la coherencia de la jurisprudencia. Al tener dudas sobre su compatibilidad con el Derecho de la Unión y, en particular, con el principio del Estado de Derecho, preguntó al Tribunal de Justicia al respecto. El Tribunal de Justicia responde que el Derecho de la Unión se opone a que el Derecho nacional contemple un mecanismo interno de un órgano jurisdiccional nacional conforme al cual • la resolución judicial adoptada por la formación a cargo del asunto solamente puede enviarse a las partes en orden a la conclusión del asunto si un juez de registro que no es miembro de dicha formación ha aprobado su contenido; • una reunión de sección de dicho órgano jurisdiccional está facultada para compeler, mediante la emisión de una «posición jurídica», a la formación a cargo del asunto a modificar el contenido de la resolución judicial ya adoptada por ella, cuando en dicha reunión de sección también participan jueces que no son miembros de dicha formación y, en su caso, personas externas al órgano jurisdiccional ante quienes las partes no tienen la posibilidad de formular alegaciones. La garantía de acceso a un tribunal independiente y establecido previamente por la ley implica que la formación del órgano jurisdiccional que esté a cargo del asunto adopte ella sola la resolución que ponga fin al proceso. La composición de las formaciones debe ser objeto de reglas transparentes y conocidas por los justiciables a fin de excluir cualquier injerencia indebida procedente de personas externas a la formación y ante las cuales las partes no hayan podido formular alegaciones. No obstante, se admite la existencia de un mecanismo procesal que, a fin de evitar divergencias jurisprudenciales o de corregirlas y de garantizar así la seguridad jurídica consustancial al principio del Estado de Derecho, permita que un juez de un órgano jurisdiccional que no sea miembro de la formación competente remita un asunto a una formación ampliada de ese órgano jurisdiccional, siempre que 1) el asunto no se haya sometido aún a deliberación en la formación a la que inicialmente se haya atribuido, 2) los presupuestos para efectuar esa remisión estén claramente

determinados en la legislación aplicable y 3) la remisión no prive a las personas interesadas de la posibilidad de participar en el procedimiento ante esa formación ampliada.

- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-601/22 | WWF Österreich y otros. La prohibición de la caza del lobo en Austria es válida Solo puede concederse una excepción a esta prohibición con el fin de evitar daños económicos si la población de lobos se encuentra en un estado de conservación favorable, lo que no ocurre en Austria.** Varias organizaciones de protección animal y del medio ambiente impugnan ante el Tribunal Regional de lo Contencioso-Administrativo del Tirol (Austria) el hecho de que el Gobierno del Estado Federado del Tirol haya autorizado temporalmente el sacrificio de un lobo. Este último había matado, con anterioridad, alrededor de 20 corderos en los pastos. Según la Directiva sobre los hábitats, los lobos son objeto de protección rigurosa. Por consiguiente, en principio está prohibido cazarlos. Ahora bien, habida cuenta del desarrollo de la población de lobos en Austria y del hecho de que algunos Estados miembros cuentan con excepciones, el Tribunal Regional de lo Contencioso-Administrativo del Tirol duda de la validez de esta prohibición. Por ello ha preguntado al Tribunal de Justicia a este respecto. En caso de que este último considere válida la prohibición, el Tribunal Regional de lo Contencioso-Administrativo del Tirol le solicita que precise los requisitos que permiten establecer excepciones a la misma y, por tanto, autorizar el sacrificio de un ejemplar. El Tribunal de Justicia observa que el examen no ha puesto de manifiesto ningún elemento que pueda afectar a la validez de la protección rigurosa de los lobos en Austria. El Tribunal de Justicia recuerda que, cuando se adhirió a la Unión Europea en 1995, Austria no había formulado ninguna reserva sobre dicha protección. En la medida en que el Gobierno austriaco considera que, a raíz de la evolución de la población de lobos en Austria, el legislador de la Unión debería haber suprimido entretanto la protección rigurosa de estos en Austria, dicho Gobierno puede interponer, en principio, un recurso por omisión, cosa que, sin embargo, no ha hecho hasta la fecha. El Tribunal de Justicia subraya, no obstante, que la Unión está vinculada por el Convenio de Berna, que protege estrictamente los lobos. Además, el propio Gobierno austriaco ha admitido que la población de lobos en Austria no se encuentra en un estado de conservación favorable. Para que las autoridades austriacas puedan conceder una excepción a la prohibición de la caza del lobo para evitar daños graves, por ejemplo, a la ganadería, deben velar por que se cumplan los siguientes requisitos: 1. La población de lobos debe encontrarse en un estado de conservación favorable tanto en el ámbito local (en el Estado federado del Tirol) como nacional (Austria), lo que no es el caso. Además, aunque así fuera, aún sería necesario cerciorarse, en la medida en que los datos disponibles lo permitieran, de que su estado de conservación también es favorable en el plano transfronterizo. 2. La excepción no deberá perjudicar el mantenimiento del estado de conservación favorable en ninguno de estos tres ámbitos. 3. Los daños graves deben, al menos en gran medida, ser imputables al ejemplar de que se trate. Los daños indirectos que no sean imputables únicamente a este lobo y que resulten de los abandonos de explotación y de la reducción del número total de animales de cría no son suficientes. 4. No haya ninguna otra solución satisfactoria. A este respecto, también deben tenerse en cuenta las implicaciones económicas de otras posibles soluciones, como las medidas de protección de los pastos alpinos. Sin embargo, estas implicaciones no pueden ser determinantes. Además, las otras soluciones deben ponderarse con el objetivo general de mantener o restablecer un estado de conservación favorable de la población de lobos.
- **Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-196/23 | [Plamaro] i. La Directiva sobre despidos colectivos también se aplica en caso de jubilación del empresario.** La jubilación de un empresario ocasionó la extinción de los cincuenta y cuatro contratos de trabajo vigentes en los ocho centros de trabajo de su empresa. Ocho trabajadoras impugnaron el despido irregular del que consideraban haber sido objeto. Su demanda fue desestimada. El tribunal español que conoce del recurso de apelación debe pronunciarse sobre la validez de las extinciones de los contratos de trabajo. La normativa española prevé un procedimiento de consulta a los representantes de los trabajadores en caso de despido colectivo. Ahora bien, este procedimiento no se aplica en los casos en los que las extinciones de los contratos de trabajo se hayan producido por la jubilación del empresario persona física. Sin embargo, el tribunal español se pregunta si esta exclusión es conforme con la Directiva de la Unión sobre despidos colectivos. Por ello, se dirigió al Tribunal de Justicia para resolver sus dudas sobre esta cuestión. El Tribunal de Justicia recuerda, para empezar, que el objetivo principal de la Directiva es lograr que los despidos colectivos vayan precedidos de la consulta a los representantes de los trabajadores y de la información a la autoridad pública competente. Añade que, según reiterada jurisprudencia, existe despido colectivo en el sentido de esta Directiva cuando se producen extinciones de contratos de trabajo sin el consentimiento de los trabajadores afectados. Por consiguiente, considera que la normativa española es contraria a la Directiva. En efecto, esta última se aplica, en caso de jubilación del empresario, si se alcanzan los umbrales de

despidos previstos. El Tribunal de Justicia precisa que este supuesto no puede asimilarse al del fallecimiento del empresario —en relación con el cual el Tribunal de Justicia ya ha declarado que la Directiva no es aplicable— ya que, a diferencia de un empresario fallecido, el empresario que se jubila puede, en principio, llevar a cabo consultas destinadas, en particular, a evitar las extinciones de los contratos de trabajo o a reducir su número o, en cualquier caso, atenuar sus consecuencias.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma las condenas de 15 y 14 años de prisión a dos acusados del homicidio por sumisión química de un hombre en un hotel de Madrid.** La Sala de lo Penal ha confirmado la condena a 15 años y medio y a 14 años de prisión impuesta a los dos acusados del homicidio por sumisión química de un hombre en un hotel de Madrid, donde se alojaba, al que también robaron algunos objetos de valor y tarjetas bancarias con las que intentaron sacar dinero de un cajero automático sin conseguirlo. El tribunal desestima los recursos de casación interpuestos por los dos condenados contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que confirmó el fallo de un Tribunal del Jurado de la Audiencia Provincial de Madrid, que les impuso las citadas condenas por los delitos de homicidio, robo con violencia y leve de estafa, a uno de ellos en grado de tentativa. Además, estableció que debían pagar, conjunta y solidariamente, una indemnización de 150.000 euros a la pareja de la víctima y de 100.000 euros a la madre. Según los hechos probados, a las cinco de la madrugada del 29 de octubre de 2021, la víctima se fue a la habitación del hotel donde se alojaba, acompañado de los acusados. Una vez dentro, los dos, o uno de ellos con el conocimiento y consentimiento del otro, vertieron en el vino blanco que consumía la víctima ácido gamma-hidroxibutírico (GHB), con el fin de quitarle los objetos de valor, en cantidad suficiente como para causarle la muerte, como ocurrió a las pocas horas, sin importarles este hecho. Aprovechando el estado de inconsciencia o semiinconsciencia en que quedó, los acusados salieron a las seis de la mañana y se llevaron de la habitación un teléfono, una Tablet, un reloj y tres tarjetas bancarias con las que intentaron extraer dinero, pero no lo consiguieron al desconocer el número pin. Uno de ellos utilizó las tarjetas que tenía instalada en el móvil la víctima para hacer una compra en un estanco por importe de 58,47 dólares americanos y en un salón de juegos y apuestas realizó dos cargos por valor de 116,94 y 223,88 dólares americanos. Sobre las 10.00 de la mañana del día 30, fue hallado en la habitación del hotel el cuerpo sin vida de la víctima y en el informe toxicológico constaba una ingesta de GHB en sangre de 155,85 miligramos por litro. La Sala recoge que la sentencia recurrida explica que el Tribunal del Jurado llegó al convencimiento de que fueron los acusados quienes vertieron el GHB en el vino que consumió la víctima, basándose en datos fundamentales como la presencia de los acusados junto al fallecido en la habitación del hotel, cuya entrada y salida quedó grabada y así lo acreditan las huellas y el registro de entrada. Otro dato clave que valoró -subraya la Sala- es la impregnación de GHB tanto en la botella como en el vaso del que bebió el interfecto, demostrado por los informes de la Policía Científica y del Instituto Nacional de Toxicología, datos que los Jurados consideraron incompatibles con un consumo voluntario. La sentencia, con ponencia del magistrado Andrés Palomo, afirma que el hecho de que en un registro posterior de la estancia no se encontrara ninguna droga sugiere que los acusados se llevaron el envase, y la alternativa de la “desaparición” a manos de la víctima o por incuria policial es peregrina. Asimismo, señala que la utilidad que se le da al GHB como sistema de sumisión química en actos depredatorios, como sostuvieron los especialistas en el juicio, unido a que al menos un acusado reconoció haber sustraído efectos de valor, deriva en el carácter incriminatorio aceptado por el Tribunal del Jurado. Por último, recoge como dato que el Tribunal del Jurado consideró importante el comportamiento y coordinación de la víctima demostrados por grabación de las cámaras de entrada al hotel, lo que unido a los informes forenses acredita que el consumo de GHB tuvo lugar por completo o en su gran mayoría dentro de la habitación y antes de la marcha de los acusados, puesto que con anterioridad la víctima no presentaba signos de afectación sugerentes de intoxicación. La Sala indica que la sentencia recurrida “en su valoración admite la falta de conocimiento preciso de pureza y adulteraciones por parte de los acusados, pero argumenta racionalmente que aunque no buscaran directamente la muerte de la víctima, en las circunstancias que le originaron la “sumisión química”, hubieron de representarse el riesgo (tanto más cuando desconocían con detalle composición y pureza) de que le ocasionara la muerte y sin embargo vertieron la droga en dosis letales en la bebida de la víctima”.

- **La Corte Suprema ordena que Visa acepte donaciones a WikiLeaks.** En diciembre de 2010, Visa, MasterCard y PayPal cortaron de forma sorpresiva las donaciones que provenían de sus usuarios en Islandia y que se dirigían a financiar WikiLeaks. De esta forma, las entidades crediticias cooptaban las más importantes vías (de las pocas existentes) para la financiación de la organización periodística. Pero esta situación puede tener un giro dramático. En julio pasado, una corte islandesa ordenó a Valitor (antes conocida como Visa Islandia y actualmente además partner de MasterCard) que reinstaure las donaciones, a riesgo de pagar multas diarias de más de 6000 dólares. Esta decisión fue refrendada hoy por la Suprema Corte de Islandia, ante la apelación de Valitor, y deberán retomarse los pagos dentro de 15 días. Si la entidad crediticia no retoma las transferencias, deberá pagar 204,900 dólares mensuales, o bien 2,494,604 dólares anuales a WikiLeaks en concepto de multa. La corte además ordenó a Valitor que cumpla los contratos adquiridos con DataCell, ya que la entidad rehusaba a procesar los pagos de ese servicio de hosting islandés por tener un contrato con WikiLeaks. “Será interesante ver si Visa preferirá gastar 204 mil dólares al mes en multas antes que levantar el bloqueo. De cualquier manera ganamos”, escribían con sorna en la cuenta de Twitter de WikiLeaks. El bloqueo se había llevado a cabo luego de que WikiLeaks revelara documentos que demostraban casos serios de corrupción en Islandia, echando luz acerca de por qué el sistema bancario de la pequeña isla había colapsado en 2008. Julian Assange, el fundador de WikiLeaks, destacó la decisión de la justicia del pequeño país nórdico: “agradecemos a los islandeses por demostrar que no se dejarán intimidar por las compañías de servicio apoyadas por Washington como Visa. Y enviamos una advertencia a las otras compañías involucradas en este bloqueo: son los próximos”.

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.